

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la prórroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorrogan mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente;

y por la otra parte el señor Walter Eduardo Mendoza Weisskopf, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES S.A. y S.I.,S.A., de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED],  
tal y como lo compruebo a) con Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en los oficios de la Notaria Georgina Astrid Huevo Sorto, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas del día doce de julio de dos mil diez, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, y que dentro de las atribuciones del presidente está la facultad de otorgar Poderes como el otorgado. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles a las nueve horas y seis veinte minutos del día veinte de julio de dos mil diez, al Numero Dieciséis del Libro Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve, del Registro de Sociedades. b) Escritura de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla a las quince horas del día veintitrés de Julio del año dos mil diez, ante los oficios de la notaria Ana Margarita Del Rocío Ancalmo Escobar, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número Dieciocho del Libro Mil Cuatrocientos Dos, del Departamento de Documentos Mercantiles, el día trece de agosto de dos mil diez; en el cual el notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO.** El Contratista se obliga al **"SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGUROS DE VEHICULOS PARA VEHICULOS DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD CONTRA TODO TIPO DE RIESGO PARA EL AÑO 2012"**; a fin de contar con la cobertura necesaria por daños y

perjuicios a los vehículos y personal pertinente del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, así como también daños a terceros que puedan ser afectados ante posibles accidentes de tránsito y/o robos o hurtos acaecidos en los vehículos propiedad del Ministerio de Salud, asignados al Hospital Nacional Especializado de Maternidad. **ALCANCE DEL**

**SERVICIO:** El servicio de Seguros de Automotores incluye: Daños a los vehículos en sus partes o accesorios, Robos o Hurtos de Vehículos, Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, Gastos Médicos para el asegurado, así como otras condiciones especiales del servicio. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y sus reformas, las condiciones y especificaciones contenidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica del contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica del contratista; c) Las garantías que el contratista presente; y d) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todo. **CLAUSULA CUARTA:**

**CONDICIONES ESPECÍFICAS, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS.**

Descripción de los vehículos:

<b>TIPO</b>	<b>MARCA</b>	<b>PLACA</b>	<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b>
Ambulancia	Nissan	N-7793	1997	1	\$ 4,050.12
Ambulancia	Volkswagen	N-15349	2001	1	\$ 4,900.00
Panel	Daewoo	N-3767	1996	1	\$ 685.60
Pick-up	Toyota	N-16773	1999	1	\$ 4,222.50
Pick-up	Ford	N-13266	1990	1	\$ 1,714.29
Motocicleta	Yamaha	M-25228	2006	1	\$ 739.94

				<b>TOTAL</b>	<b>\$16,312.45</b>
--	--	--	--	--------------	--------------------

**UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS:** Las instalaciones del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. **CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio de seguro contra todo riesgo para vehículos deberá cubrir como mínimo lo siguiente: **DAÑOS A LOS VEHICULOS EN SUS PARTES O ACCESORIOS:** a) Choques o colisiones accidentales, Vuelcos y actos maliciosos, Accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores incluyendo mar territorial y gastos de salvamento, Acción directa de incendió o rayo; b) El robo o hurto del vehículo asegurado o de sus partes, herramientas y llantas o de repuestos u otros accesorios de uso normal en el mismo y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el asegurado, (incluye equipos especiales tales como: radio transmisor, radio casetera o Cd player, aire acondicionado, parabrisas y toda clase de vidrio, etc.); c) Los gastos de protección del vehículo y los traslados del mismo al taller de reparaciones más cercano. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.** La responsabilidad civil del asegurado incluyendo gastos legales del tercero reclamante por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.** La responsabilidad civil del asegurado por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado serán: a) Los gastos de curación o entierro en su caso de las terceras personas lesionadas por el vehículo; b) La indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo; c) Los gastos y costos a que fuera condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. **GASTOS MEDICOS PARA EL ASEGURADO Y OCUPANTES DE LOS VEHICULOS:** La compañía deberá incurrir en gastos médicos para cualquier ocupante del vehículo asegurado, así como tratamiento medico o quirúrgico a consecuencia de lesiones corporales que sufran mientras se encuentran dentro de dicho vehículo, o saliendo de él, o entrando al mismo y que sean debidas a los riesgos de incendio,

choque, colisión o vuelco cubierto, siempre que el total de ocupantes no exceda a la capacidad del vehículo. **LIMITES GEOGRAFICOS.** La responsabilidad de la compañía cubrirá todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá.

**CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se compromete a cumplir las condiciones especiales siguientes: Tarificación para efectos de primas, clase "A" para todas las unidades, Cobertura catastrófica, excluyendo actos de terrorismo sin cobro de prima, Insuficiencia de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima y/o que posean licencia con menos de un año de haber sido extendida (sin cobro de prima), Sin recargo por antigüedad o uso, sin cobro de prima, Participación del Asegurado en caso de robo del vehículo del 5% siendo la compañía responsable del 95% restante del valor del vehículo y motocicletas, Descuento especial en primas del 67%, Responsabilidad Civil cruzada, sin cobro adicional, ni deducible, Sin depreciación en caso de pérdidas totales por accidente y robo, Responsabilidad civil en exceso, como límite único y combinado en forma global para toda la flota para Responsabilidad Civil Bienes y Personas, por evento y en el acumulado durante la vigencia del seguro hasta la suma \$300,000.00, sin cobro de prima adicional. Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima, Cobertura para equipo especial debidamente instalado, (Ejemplo: Radio transmisores, Bombas Termonebulizadoras ULV y distintivos institucionales) o aquel equipo propio de una ambulancia, Gastos de grúa y de protección del vehículo asegurado hasta la suma de \$450.00 (adicional a la de asistencia) para cualquier vehículo, Errores u omisiones no intencionales. Si se omite la descripción adecuada de los vehículos asegurados o si existe alguna omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, la Compañía será responsable bajo los términos de la póliza, siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía, lo omisión o declaraciones erróneas tan pronto como tenga conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder, Cobertura automática para nuevas adquisiciones de 90 días, Gastos Legales, hasta la suma de \$1,000.00, Cobertura de Accidentes Personales para el conductor y los ocupantes del vehículo asegurado: muerte accidental, incapacidad permanente, gastos funerarios, hasta la suma de \$8,000.00, sin

cobro de prima adicional, DEDUCIBLES: a. Reducción del 100%: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar del evento, que los vehículos sean llevados a cualquiera de la lista de talleres y agencias distribuidoras de vehículos del país vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$ 100.00 (CIEN 00/100 US\$), NO AGENCIAS: ALFASAL, CARS PINTEN, S.A. DE C.V., CENTRAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., GRUPO RAYO, TALLER UNIVERSAL, b. Reducción del 50% : Siempre que la inspección se haya realizado en el lugar del evento, que los vehículos sean llevados a cualquiera de la lista de agencias distribuidoras de vehículos del país, vigente a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$100.00 (CIEN 001/00 US\$). AGENCIAS: PINTEN (Descuento aplica solamente para vehículos de hasta cuatro años de fabricación y comprados nuevos en agencia). Informamos que están a su disposición con el beneficio del 100% de descuento en el deducible como centros VIP, los talleres detallados a continuación: CENTROS VIP: GEVESA, GRUPO Q, STAR MOTORS, RENSICA. NOTA: SISA se reserva el derecho de modificar la lista de Agencias y No Agencias y VIP antes detallada. En caso de no utilizar la Red de Agencias y no Agencias antes detallados: El deducible a aplicar será del 1% sobre la suma asegurada, mínimo \$100.00 por evento. Cobertura para distintivos institucionales. Cobertura de daños materiales a vehículos propios por accidentes en malos caminos. La reparación de los vehículos serán efectuadas conservando su originalidad, utilizando repuestos nuevos y originales y su reparación únicamente cuando no existan en el mercado local o extranjero, previa constancia por escrito de la distribuidora. Peritaje: Para el ajuste sobre las reparaciones de los vehículos el HOSPITAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN" podrá decidir la firma que lo realice. Asimismo en adición a los ajustadores propios con que cuenta la Compañía para la atención de los reclamos de Seguro de Automotores, a continuación se presenta nombre de las empresas que realizan ajustes para SISA: OTECSA, SGA, AJUSTADORES INTEGRALES. Estas empresas son designadas para cada caso por SISA y además dicho listado puede ser modificado durante la vigencia del seguro. Los ajustes de los vehículos accidentados se efectuarán a más tardar al día siguiente de recibido el presupuesto por la Compañía Aseguradora. La autorización de la mano de obra y repuestos se hará el mismo día que se

realice el ajuste o a más tardar 2 días después. Gastos de Primeros Auxilios sujetos a declaración y recibo correspondiente hasta la suma de \$500.00. Cláusula de SISASISTENCIA VIAL EL SALVADOR, sin cobro de prima adicional, aplica únicamente para vehículos clase “A” y “B” (Se adjunta anexo), sin ninguna restricción de kilometraje. Las Reparaciones de los vehículos serán efectuadas como primera opción en las Agencias Distribuidoras o talleres de confianza del HOSPITAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN” que están en la base de datos del mismo. Las Agencias Distribuidoras aplican para los vehículos modelos 2008, 2009, 2010 y 2011; los vehículos anteriores deberán ser reparados en los Talleres de Red de SISA. En caso de no hacer uso de la red de Agencias y No Agencias de SISA se aplicará un deducible del 1% sobre la suma asegurada, mínimo \$100.00 por evento. Robo, hurto o pérdida totales o parciales que cubra caseteras ó CD players no originales que puedan haber sido instaladas en los vehículos, herramientas, llanta de repuestos, copas u otros accesorios, en vehículos, sedanes, jeep, o Pick Up, que no se encuentren debidamente resguardados, sin deducible ni participación. En caso de accidente, o colisiones que sean imposibles la obtención del parte policial, el reclamo será atendido siempre y cuando exista inspección de SISASISTENCIA en el lugar del evento y que en el evento no hayan personas lesionadas para lo que se requiera la participación de las autoridades correspondientes. Prontitud en el pago de las indemnizaciones y excelencia en el servicio en cuanto a cualquier clase de reclamo presentado, máximo 15 días hábiles después de presentada toda la documentación requerida y a entera satisfacción de la Compañía. Caída de cualquier cuerpo fijo y móvil incluyendo persona: El seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los vehículos asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ÁRBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS. En caso de pérdidas totales la suma asegurada a indemnizar será el mismo valor pactado que está asegurado en la póliza. Se entregará Carnets a cada vehículo asegurado, con la información necesaria para hacer uso de la asistencia en el camino. Bonificación por buena experiencia: bonificación del 10% por buena experiencia, siempre y cuando: a) la siniestralidad fuere menor del 60%, b) la póliza sea renovada con la Compañía, c) la



bonificación se calculará restando de las primas netas los siniestros (pagados más en trámite) menos el 20% en concepto de gastos de adquisición. Sin cobro por gastos de emisiones. La cobertura total para las unidades que sustituyan provisionalmente a los vehículos asegurados, en caso de accidente cubierto dicha cobertura aplica a partir de la fecha de notificación a la aseguradora y durante el periodo de reparaciones del vehículo asegurado. En caso de pérdida total por robo o por accidente el tiempo de reposición del bien no deberá exceder de treinta días calendario contados a partir de la aprobación del asegurado y de que la aseguradora reciba los diferentes escritos legales necesarios para la liquidación del reclamo. Período de gracia de 1 mes para vehículos que por error u omisión no estén incluidos en el listado de vehículos, aceptando los reclamos que puedan darse durante ese período. Período de descubrimiento de 2 meses sucesivos a la finalización de la cobertura, siempre y cuando el evento haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. Exclusión de guerra y actos de terrorismo. Cobertura de robo de llantas para todo tipo de vehículos y motocicletas a sus partes sin depreciación, con límite único y combinado en forma global para toda la flota por evento y en el acumulado durante la vigencia de hasta la suma \$5,000.00, sin cobro de prima adicional. Dispositivo de seguridad: Queda a discreción de la Compañía elegir los vehículos a los que se les instalará dispositivo de seguridad. Como una concesión especial de la Compañía no se cobrará la instalación de dispositivo de seguridad ni monitoreo a los vehículos que la Compañía considere de alto riesgo de robo o hurto total, previa firma de convenio entre SISA y el HOSPITAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN” de que una vez haya sido instalados dichos dispositivos y en caso de no continuar asegurados con SISA o la cancelación de la póliza de seguros contratada con la Compañía se procederá a retirar los dispositivos instalados, y si el HOSPITAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN” desea mantener dichos dispositivos deberá cancelar su costo. Para aquellos vehículos en los que la instalación del dispositivo antirrobo de seguridad satelital sea un requisito de asegurabilidad, si por causas imputables al asegurado y/o contratante no se realiza la instalación del referido dispositivo dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, se perderá la cobertura por Robo o Hurto Total. El Cobro del dispositivo de seguridad es de \$387.59 de

acuerdo al siguiente detalle: Dispositivo \$224.87, Monitoreo \$162.72, Total \$387.59 Valor con IVA incluido. La cobertura de robo total y parcial se otorgará solamente si el vehículo posee placas salvadoreñas. SISA se reserva el derecho de excluir de acuerdo a la evaluación del riesgo, los vehículos cuyas características (modelo, marca, año, reparaciones, título "Junk" o "Salvage", etc.) los vuelvan no asegurables. Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. **CONDICIONES ESPECIALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas. La instalación de un dispositivo anti-robo de seguridad satelital es un requisito de asegurabilidad que aplica para todos los vehículos PICK UP TOYOTA, NISSAN Y MAZDA, MICROBUS TOYOTA HI-ACE Y MICROBUS NISSAN URBAN por ser éstos vehículos considerados como de alto riesgo de robo o hurto total. No obstante lo anterior, esta condición puede aplicarse a vehículos con suma asegurada mayor a \$35,000.00 y a otros tipos de vehículos a solicitud del contratante o asegurado. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE COBERTURA DEL SEGURO Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA POLIZA.** El plazo de cobertura del seguro para vehículos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, contra todo tipo de riesgo será a partir del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2012 El contratista entregara la póliza del seguro de automotores al Hospital en un plazo de 15 días calendario después de la firma del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL**

**DEL CONTRATO.** El monto total a pagar en concepto de prima anual del seguro del presente contrato es de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U\$543.52)**, que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, pagará al Contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo General mediante el Cifrado Presupuestario: 2012-3203-3-0101-21-1. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica es necesario que el contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor de la empresa y enviarnos al Fax: 2529-82 88 el número de cuenta, el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86 de la Unidad Financiera. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO Y POSTERIORES en que el contratista presente en dicha tesorería del Hospital factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre de la Compañía, especificando el número de contrato, debidamente firmadas y selladas por la Jefatura de Transportes de la Unidad de Servicios Generales del Hospital y Acta de Recepción de la Póliza. Las facturas deberán expresar lo siguiente: Contrato No. 03/2012, fuente de financiamiento; Descripción del servicio; precio unitario según contrato; precio total; No. de compromiso presupuestario. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL**, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas TRES días hábiles antes de finalizar el mes por motivo de la retención del 1% del IVA. En virtud de que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad ha sido clasificado como agente de retención del

impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. La factura deberá reflejar el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones, con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados, así como el trámite de pago. El Jefe de Transporte de la Unidad de Servicios Generales emitirá el acta de recepción de la póliza, y firmara las facturas dando su aval a entera satisfacción del servicio recibido. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTIA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y/O GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD** y a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN”**, en original y cuatro copias, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de **CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$108.70)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del Monto total del Contrato, la cuál deberá entregar dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato **Y PERMANECERÁ VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2012 Y HASTA CIENTO VEINTE (120) DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el

Contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en la Libre Gestión y el presente contrato de acuerdo a la oferta presentada; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza antes mencionada deberá presentarse en la UACI del Hospital, para su posterior revisión por parte de la UACI y la Unidad Jurídica del Hospital. Para efectos del primer pago la UACI remitirá a la Unidad Financiera la Fianza original debidamente aprobada. **CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, entendiéndose por mora el atraso en el pago de reclamos cubiertos por la póliza habiéndose entregado los documentos de soporte del mismo a entera satisfacción de la compañía y habiendo transcurrido treinta días desde la presentación de los mismos, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital, delega a LA JEFATURA DE TRANSPORTE Y JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC N° 02/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos que se deriven de la presente adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera

Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. Cuando en el momento de la recepción se detecta alguna deficiencia en la prestación del suministro contratado o cuando se presente cualquier incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la vía judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad y cantidad contratada. b) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de


dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRORROGA.** El Hospital podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.** Las cláusulas contenidas en el

presente contrato tienen vigencia a partir del día 1 de ENERO del año 2012, fecha en que El Contratista iniciará la prestación del servicio y se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo contractual de prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

**JURISDICCION.** Para los efectos legales de este Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital o quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados. Inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA:**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA en: Kilómetro 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla; Teléfono 2241-1248/ 2241 170/ 2229-9000. Ext. 7248; Fax 2229-7598. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al seis de febrero del año dos mil doce.

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD

  
ING. WALTER EDUARDO MENDOZA WEISSKOPF  
CONTRATISTA

